

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
Cartagena de Indias

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JHAKSON MADRID RIVAS RIOS

Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

JHAKSON MADRID RIVAS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.706.581, domiciliado en la ciudad de Cartagena, actuando en causa propia, comedidamente acudo a su despacho con el objeto de solicitar el amparo constitucional para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública, que considero han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia. Fundamento la presente acción de tutela en las siguientes:

I. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito señor(a) Juez(a):

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública.
2. **ORDENAR** a la Universidad Libre y a la Fiscalía General de la Nación publicar el listado de los puntajes o resultados de la PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES y la PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL de los aspirantes que continúan en concurso de Méritos FGN 2022 en la modalidad de ascenso e ingreso, garantizando la reserva de los datos personales de estos. Asimismo, publicar los demás resultados de las pruebas siguientes que se realicen como lo es la de Valoración de Antecedentes.

II. HECHOS

1. Me encuentro participando en el Concurso de Méritos FGN 2022 en la modalidad de ingreso dentro de la oferta para FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO I-102-01(134)-53014 y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS I-103-01(134)-53022.
2. El día 24 de octubre del 2023 fue publicado por medio del aplicativo SIDCA2 el resultado de las PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES y la PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL de manera individual a cada participante del concurso de Méritos FGN 2022 en el cual se ofertan 1.056 vacantes para ascenso e ingreso.
3. Dicha publicación fue solo para cada concursante de acuerdo a la oferta en la que estaba inscrito. Es decir que, los concursantes solo conocen su propio resultado de las pruebas, pero no

conocen el resultado de todos los demás aspirantes, ni si quiera cuántos superaron o reprobaron la prueba, tampoco el puesto que ocuparon respecto de los demás participantes.

4. Frente a esto y con el objeto de que se garantizara los derechos al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública, el día 24 de octubre del 2023, elevé un derecho de petición a la Universidad Libre y la Fiscalía General de la Nación a través de la plataforma diseñada para presentar peticiones, esto es, el aplicativo SIDCA2 en el módulo de PQR, cuyo objeto fue:

“1. Sea publicado el listado de puntajes o de resultados de la PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES y la PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL de los aspirantes al empleo que continúan en concurso de Méritos FGN 2022 en la modalidad de ascenso e ingreso de acuerdo con cada cargo ofertado.

2. Garantizar el principio de transparencia, de publicidad y el derecho de acceso a la información promoviendo que todos los participantes conozcamos los resultados de todos los aspirantes que continúan en el concurso referido, protegiendo los datos personales de los estos. Es decir, que todos conozcamos los resultados de todos los que continuamos en concurso, utilizando un mecanismo de reserva de los datos personales.”

5. En respuesta a esa solicitud, el día 26 de octubre de 2023, la accionada indicó que las reclamaciones podían ser presentadas por los aspirantes **únicamente a través de la aplicación SIDCA 2** en el módulo de RECLAMACIONES desde las 00:00 horas del 25 de octubre hasta las 23:59 del 31 de octubre de 2023, **y no por otro medio, y** que podría solicitar el Acceso al Material de sus Pruebas Escritas, dentro del mismo término dispuesto para las reclamaciones de los resultados preliminares de las pruebas.

6. De ello, el mismo día 26 de octubre de 2023, interpuse recurso de reposición, alegando la falta de congruencia y de resolución de fondo en la respuesta que da la accionada, dado a que la respuesta no tenía relación con lo que se pidió. El derecho de petición que presenté lo hice en interés general, no en interés particular, porque lo que se busca es que todos los que participamos en el concurso, presentamos la prueba escrita y continuamos en el proceso, conozcamos los resultados de todos, garantizando la reserva de los datos personales de los concursantes.

7. En nueva respuesta por la accionada, el día 27 de octubre de 2023, dijo *“que no es posible acceder a su solicitud indicada en su escrito, es de resaltar que el aspirante desde el momento que se inscribe acepta todas las normas del concurso, siendo inalterables y de obligatorio cumplimiento, tanto para los participantes como para la FGN”*. Esto porque según ella el artículo 26 del Acuerdo 001 el 2023 manifiesta que los resultados de las pruebas escritas son personales.

8. Eso no es cierto lo que respondió la accionada al derecho de petición, el artículo 26 de dicho Acuerdo no dice eso. Lo que claramente dice el Acuerdo es que *“...se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten...”*:

9. Las accionadas al negar publicar el listado de los resultados de todos los aspirantes que continúan en el concurso de Méritos FGN 2022 para que todos lo conozcamos, estaría actuando

de manera clandestina, lo cual genera suspicacia que podría afectar los principios de la función pública de publicidad y transparencia además de otro principio como lo es el de moralidad pública.

III. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS

Los derechos que considero vulnerado son el derecho al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública.

Esto debido a que, el listado de los resultados de la prueba escrita de todos los concursantes que continúan en el concurso de Méritos FGN 2022 no se ha publicado, lo cual va en contravía del artículo 26 del Acuerdo 001 del 2023 por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, donde señala que las pruebas escritas se publicará a todos los aspirantes que la presenten:

“ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales). Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.”

Aunado a lo anterior, el artículo 29 de la Constitución Política señala que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional en la Sentencia SU-067-22 indicó que: *“De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe”*

Igualmente, la Ley 909 del 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 2 los principios en la cual debe desarrollarse la función pública, como lo son, entre otros principios constitucionales, el de transparencia y el de publicidad.

Estos principios, se encuentran definidos de forma general en los numerales 8 y 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y definidos de forma específica en los numerales 3 y 4 del artículo 3 del Decreto Ley 020 del 2014, en el cual los señala como los principios que orientan la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

CPACA. Artículo 3.

*“1. En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas*

en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

*8. En virtud del principio de **transparencia**, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

*9. En virtud del principio de **publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*

Decreto Ley 020 del 2014. Artículo 3.

*“3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.*

*4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.”*

De las normas transcritas y lo previamente narrado, se tiene que, por tratarse de un concurso público para la escogencia de un cargo público, la actividad que desarrolla la Universidad Libre y la Fiscalía General de la Nación dentro del concurso de Concurso de Méritos FGN 2022 es de dominio público (Acuerdo 001 de 2023). En consecuencia, todos los que están participando en éste concurso deben conocer los resultados de todos y las autoridades deben dar a conocer a todos los resultados de todos los participantes que presentaron la prueba escrita y de las demás pruebas siguientes que se puedan presentar en el concurso.

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

La Corte Constitucional en los estudios de tutela frente a los concursos de mérito ha sido enfática al señalar que los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por la vía de la acción de tutela cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (Sentencia SU-067-22).

i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido: para el caso planteado no existe un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la información, toda vez que, el concurso de mérito se encuentra en fase previa a la del acto administrativo

definitivo (lista de elegible). Es decir, los resultados de las PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES y la PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL de todos los participantes del concurso de Méritos FGN 2022 están en fase de producción del acto administrativo y por no tratarse de un acto administrativo definitivo la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no puede conocerlo por ausencia de requisito de procedibilidad (agotamiento vía administrativa - antes se conocía como agotamiento de la vía gubernativa-).

ii) **configuración de un perjuicio irremediable:** ante la no publicación de los resultados de las PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES y la PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL de todos los participantes del concurso de Méritos FGN 2022, se configura un perjuicio irremediable, dado a que, todos los participantes del concurso desconocemos los resultados de todos y eso podría ser utilizado por los accionados para darle un manejo inadecuado a estos por ausencia de transparencia y publicidad.

Si en esta etapa del concurso (prueba escrita) no se corrige esto, publicando para todos los resultados de todos, se obtendría un acto administrativo definitivo (lista de elegible) violatorio de los derechos del debido proceso, acceso a la información, publicidad y transparencia, dado a que en su fase de producción ha sido clandestino.

iii) **planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo:** el caso bajo estudio expone que los derechos violados son de relevancia constitucional directa, tal como lo es el derecho al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública, los cuales, para su protección solo el Juez Constitucional puede en esta fase protegerlos y garantizarlos, ya que no existe un acto administrativo definitivo para que la jurisdicción contencioso administrativo lo conozca.

V. MEDIOS DE PRUEBAS

Se aportan los siguientes medios de prueba:

1. Impresión de la pantalla que evidencia resultados de prueba de manera individual y no el listado de los resultados de la prueba de todos los concursantes en el Concurso de Méritos FGN 2022.
2. Derecho de petición con Registro PQRS - Concurso de Méritos FGN 2022 de fecha 24 de octubre de 2023.
3. Respuesta a solicitud radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 con Radicado: UT2022-20230010098 de fecha 26 de octubre de 2023.
4. Recurso de reposición con Registro PQRS - Concurso de Méritos FGN 2022 de fecha 26 de octubre de 2023.
5. Respuesta a solicitud radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 con Radicado: UT2022-20230010211 de fecha 27 de octubre de 2023.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. ANEXOS

Los medios de pruebas documentales antes relacionados

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: al correo electrónico jhaksonabogado@gmail.com

Accionados:

Universidad libre, al correo notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co el cual fue consultado en la página web de ese establecimiento donde se extrajo el certificado de existencia y representación legal.

Fiscalía General de la Nación, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co el cual fue consultado en la página web de ese organismo.

Cordialmente,



JHAKSON MADRID RIVAS RIOS

CC: 11706581

Celular 